



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-113202554- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-489-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-113202305-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **668/25.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2023, se reúnen por el Sector Empresario la firma **GODEL QUILMES S.A.**, CUIT 30-69799387-4, representada por su letrado apoderado Dr. Juan Pablo FICHERA, con domicilio en la calle Alem 27, Quilmes, y por el Sector Laboral el **SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, titular de la Personería Gremial N° 1529, con domicilio social en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. Mariano ZEISS PRIETO, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, quienes de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL ACUERDO

- 1.- Que ambas partes son signatarias del CCT 1319/13.
- 2.- Que en tal condición vienen a celebrar el presente acuerdo.
- 3.- Que debido a que la empleadora no cuenta con instalaciones para brindar el servicio de guardería y/o sala maternal, y ante la entrada en vigencia del Decreto N° 144/2022 las partes se ven obligadas a introducir modificaciones en la redacción del artículo 15.- punto 1.5 PLUS POR GUARDERIA" del CCT referido a fin de adaptar su contenido a la citada disposición.
- 4.- Que a partir del 1° de julio de 2023 comenzará la presente modificación conforme el siguiente texto:

"Artículo 15

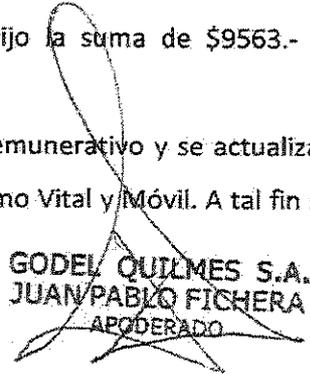
1.5 BENEFICIO SOCIAL GUARDERÍA Y/O SALA MATERNAL:

1.- En razón de que la empresa no cuenta con instalaciones para brindar servicio de guardería y/o sala maternal, se acuerda que la misma abonará a todo el personal femenino y/o masculino (en adelante "los trabajadores") que preste servicios en la empresa y que tenga a cargo hijos menores comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los tres (3) años de edad, en concepto de Beneficio Social mensual por guardería y/o sala maternal, por cada hijo la suma de \$9563.- (pesos nueve mil quinientos sesenta y tres.-)

Dicha suma se abonará con carácter no remunerativo y se actualizará en los mismos períodos y porcentajes que el Salario Mínimo Vital y Móvil. A tal fin se deja constancia



MARIANO ZEISS PRIETO
Secretario General
ALEARA



GODEL QUILMES S.A.
JUAN PABLO FICHERA
APODERADO

que a la fecha el mismo asciende a la suma de pesos ochenta y siete mil novecientos sesenta y dos (\$ 87.962.)

2.- Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por el progenitor trabajador a partir de los cuarenta y cinco (45) días de producido al nacimiento; en el caso de las mujeres trabajadoras que opten por acogerse al período de excedencia, el beneficio será gozado una vez culminado el mismo. La identidad de los menores deberá ser acreditada con el correspondiente certificado de nacimiento y copia de DNI.

3.- En el caso de que los menores no convivieren con el/la progenitor/a la empresa abonará este Beneficio al/la trabajador/a que preste servicios en la empresa y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.

4.- El presente beneficio mensual, con el alcance aquí establecido, comenzará a abonarse con los haberes correspondientes al mes de Julio de 2023.

5.- Se deja constancia que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal dejara de abonarse de pleno derecho en los siguientes casos:

a.- Cuando la edad del hijo supere los 3 (tres) años;

b.- Cuando la guarda y tenencia invocada cesara por cualquier causa;

c.- Cuando los empleados/as se hicieren acreedores de un beneficio de idéntico contenido o fin en virtud de una normativa que así lo ordene.

6.- Por último, se deja expresamente establecido que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal no se abonará a los empleados que gocen de similar beneficio dispuesto por aplicación del Decreto PEN N° 144/2022 y/o de cualquier otra normativa sobre el tópico.

7.- Solo en los casos en que la suma acordada en el presente acuerdo resultare mayor que la que percibe la/el empleada/o en virtud de la aplicación del Decreto PEN N° 144/2022 o de la normativa que exista o pueda existir en el futuro ordenando el pago de un beneficio similar, la empresa abonará únicamente la diferencia hasta alcanzar el importe de mayor valor bajo el rotulo "Complemento Beneficio Social Guardería".

8.- Queda establecido que, en caso de desempeñarse ambos progenitores en forma simultánea para la empresa, el beneficio será percibido por aquel que legalmente tenga

GODEL, QUILMES S.A.
JUAN PABLO FICHERA
APODERADO

MARIANO ZECOS PRIETO
Gerente General
ALSAPA

la guarda del menor, o solo por uno de ellos en el caso que el menor este a cargo de ambos.

9.- Declaración Jurada: El trabajador que reúna las condiciones para percibir el beneficio deberá declarar bajo juramento que es el único progenitor del menor en cuestión que percibe un beneficio de estas características."

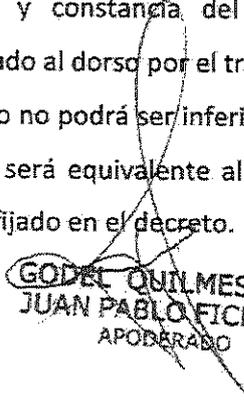
Por su parte, a partir del día 23 de marzo del año 2023, entrará en vigencia la cláusula que se incorpora como artículo 16 "VIII bis) REINTEGRO DECRETO PEN 144/2022" conforme el siguiente texto:

"Artículo 15

1.5 bis: REINTEGRO DECRETO PEN 144/2022:

- 1.- Atento que la empresa no cuenta con las instalaciones referidas en el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Decreto PEN 144/2022, las partes prevén el reemplazo de la obligación prevista en el art. 1 del citado decreto por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas debidamente documentados, en todos aquellos establecimientos de trabajo que explota la empresa donde presten tareas CIEN (100) personas o más.
- 2.- La empresa abonará el reintegro referido en el punto anterior a aquellos trabajadores que tengan a su cargo niños de entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad.
- 3.- A tales fines, el trabajador deberá:
 - 3.1.- Entregar mensualmente a la empresa la factura emitida por institución debidamente habilitada por la autoridad correspondiente. Asimismo, deberá entregar anualmente la constancia de habilitación de la institución educativa. En ambos casos, la documentación deberá ser firmada al dorso por el trabajador.
 - 3.2.- Entregar Alta de AFIP de trabajador incluido en el Régimen Especial de Contrato de trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844 en la categoría "Trabajo de Asistencia, acompañamiento y cuidado de personas"; y mensualmente los recibos de haberes y constancia del pago de los aportes correspondientes, todo debidamente firmado al dorso por el trabajador.
- 4.- El monto a reintegrar por este concepto no podrá ser inferior a la suma fijada en el art. 4 del Decreto PEN 144/2022, o bien será equivalente al importe efectivamente gastado en caso de que este sea menor al fijado en el decreto.


MARIANO ZEICO PRIETO
Secretario General
ALEPARA


GODEL QUILMES S.A.
JUAN PABLO FICHERA
APODERADO

5.- Las sumas dinerarias no remunerativas serán liquidadas en los recibos de haberes bajo el concepto "Prestación art. 4 Dto. 144/2022".

6.- En los casos de trabajadores que presten tareas en jornada parcial, la prestación a cargo de la empresa será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

7.- En caso de que el menor a cargo no sea hijo del trabajador, éste deberá acreditar tener la guarda del menor mediante la presentación de copia certificada de la resolución judicial correspondiente.

8.- En caso de desempeñarse ambos progenitores en forma simultánea para la empresa, el beneficio será percibido por aquel que legalmente tenga la guarda del menor, o solo por uno de ellos en el caso que el menor este a cargo de ambos.

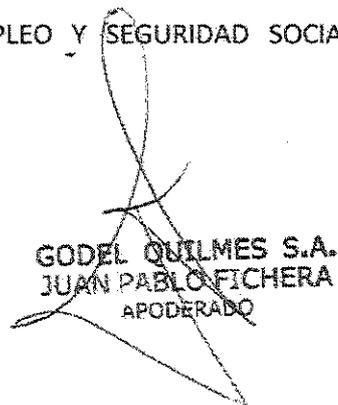
9.- Declaración Jurada: El trabajador que reúna las condiciones para percibir el beneficio deberá declarar bajo juramento que es el único progenitor del menor en cuestión que percibe un beneficio de estas características."

Las partes acuerdan que se volverán a reunir en el mes de DICIEMBRE 2023 para re evaluar los términos del presente acuerdo. -----

No siendo para más, en el lugar y fecha indicados, previa lectura y ratificación de la presente, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor. Quedando facultada cualquiera de las representaciones para llevar a cabo su presentación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de solicitar su homologación.



MARIAM ZEICO PRIETO
Gerente General
ALSAFA



GODEL QUILMES S.A.
JUAN PABLO FICHERA
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 489-25 Acu 668-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.